



Proyecto de ley

El Senudo y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

ARTICULO 1º: Facultase al Banco Central de la República Argentina a determinar las operaciones financieras activas y pasivas en las que las entidades comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias puedan verificar la identidad las personas físicas que se vinculen a las mismas en razón de aquellas, mediante la utilización de la Cédula de Identidad del MERCOSUR, expedida por la Policía Federal Argentina. A tales efectos dicho instrumento se asimila a los efectos determinados por el artículo 13º de la Ley Nº 17.671.

ARTICULO 2º: Modifiquese el artículo 37º de la Ley Nº 25.065 de acuerdo a la siguiente redacción:

- "ARTICULO 37.— El proveedor esta obligado a:
- a) Aceptar las tarjetas de crédito que cumplan con las disposiciones de esta Ley.
- b) Verificar siempre la identidad del portador de la tarjeta de crédito que se le presente. A tal efecto le deberá solicitar el Documento Nacional de Identidad o la Cédula de Identidad del MERCOSUR expedida por la Policía Federal Argentina, que a estos efectos se asimila a los efectos determinados por el artículo 13° de la Ley Nº 17.671.
- c) No efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta.
- d) Solicitar autorización en todos los casos."

ARTICULO 3°: De forma

d, RODOLFO A. FRIGERI Divinido de la Nación